



Municipalidad de Camarones
Tel. 0297 - 4963040
9111 - CAMARONES - CHUBUT

Camarones, 26 de Octubre de 2005.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 640/05 HCD, dictada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 1 de Septiembre de 2005.-

CONSIDERANDO:

Que es facultad y atribución de este Departamento Ejecutivo la promulgación de las Ordenanzas emanadas del citado cuerpo.-

Que conforme a lo expresado en los considerando de la Ordenanza N° 640/05 HCD. Es procedente su promulgación.-

Que nada obsta para que esto ocurra.-

POR ELLO:

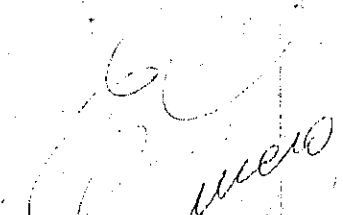
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMARONES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

R E S U E L V E:

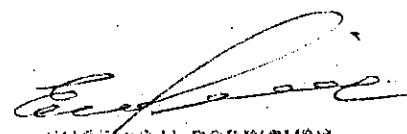
Artículo 1°: Promulgar la Ordenanza Municipal N° 640/05 HCD, dictada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 1 de Septiembre de 2005.-

Artículo 2°: Regístrese en el Boletín Municipal, comuníquese y Archívese.-

RESOLUCION N° 532/05 MC.-


ETHEL G. LUCERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipalidad de Camarones




LUCIANO H. RODRIGUEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAMARONES



Municipalidad de Camarones
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(9111) - CAMARONES - CHUBUT
PATAGONIA CENTRAL

El 21 de febrero de 1972 un preclaro estadista, por entonces derrocado presidente argentino exiliado en España, escribía a los pueblos del mundo: "...el llamado progreso debe tener un límite e incluso habrá que renunciar a algunas de las comodidades que nos ha brindado la civilización". Para agregar: La lucha contra la contaminación del ambiente y el despilfarro de los recursos naturales, debe iniciarse ya a nivel municipal, nacional e internacional, por encima de las diferencias ideológicas que separan a los individuos..."

Hán pasado ya 33 años desde aquellas visionarias premoniciones, el daño ambiental sigue en aumento. Los espacios de vida se achican pero el volumen de la esfera terrestre que nos contiene no crece. Es hora de que recapacitemos seriamente y que, superando la sensación de impotencia que sentimos frente a la magnitud del problema, promovamos las mejores acciones a nuestro alcance, con la certeza de que estaremos no solo resolviendo en alguna medida el problema, sino también despertando conciencia colectiva, que cuando se manifiesta con la fuerza de los pueblos, es capaz de proezas insospechadas.

En ese entendimiento,

VISTO:

El artículo N° 41 de la Constitución Nacional, el artículo N° 109 de la Constitución Nacional y la Ley N° 5346 de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra localidad en particular y nuestra comarca en general se manifiestan a diario confirmando la perspectiva turística como objeto esencial de su perfil económico futuro.

Que esta ventajosa posibilidad de "industrias sin chimeneas" que se nos presenta, conlleva a pesar de ello un riesgo cierto de fragilidad ambiental producido por la natural desidia del hombre, a la que debe poner contención la disciplina y el cuidado en el uso recreativo de la naturaleza.

Que estos requerimientos deben ser reglados e inducidos desde los organismos pertinentes.

Que urge comenzar por corregir y enmendar los daños más graves y crecientes que afectan a la naturaleza.

Que las conocidas bolsas de polietileno, si bien prácticas y útiles para el uso cotidiano, al desecharse constituyen en primera instancia, un impacto visual desagradable y grosero imposible de corregir mediante la limpieza urbana pero a futuro, con sus 500 años estimados de sobre existencia antes de su degradación definitiva, anticipan un daño ambiental inconmensurable, de cuya perversidad serán víctimas todas las criaturas vivientes del universo y en definitiva de nuestra especie.

Que es facultad legal y obligación ética de este Honorable Cuerpo legislar en ese sentido, no solo regulando la actividad comercial que produce este desmedro, sino induciendo con tacto pero con energía las conductas individuales con el propósito de corregir en el menor plazo posible este evidente y tan generalizado destino.

PORELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMARONES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º) Queda prohibido a partir de los noventa (90) días de la fecha, la utilización de bolsas de material no biodegradable para contener las mercaderías expedidas en los supermercados, almacenes de cualquier clase y todo otro tipo de comercio de esta Localidad. Esta prohibición no rige únicamente cuando las bolsas de polietileno se usan como continente o envase de alimentos húmedos.

Artículo 2º) El Departamento Ejecutivo, como autoridad de aplicación de esta norma, asumirá asimismo la responsabilidad de implementar campañas de difusión y educación, pudiendo realizar en tal sentido acuerdos con otros organismos, para propender a la toma de conciencia acerca de los efectos nocivos inmediatos o a futuro, que provoca en el ambiente el uso indiscriminado de materiales no biodegradables.

Artículo 3º) A partir de la entrada en vigencia de esta norma, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: Llamado de atención por escrito.

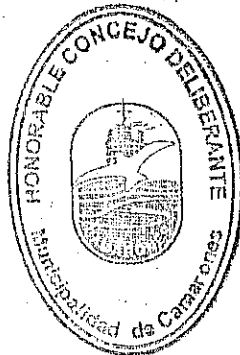
- b) Segunda Verificación de incumplimiento, a efectuarse dentro de los 30 días de la primera: Apercibimiento y multa de 100 Módulos.
- c) Tercera verificación de incumpliendo: Multa de 250 módulos e inhabilitación comercial por el término de 3 (tres) días.

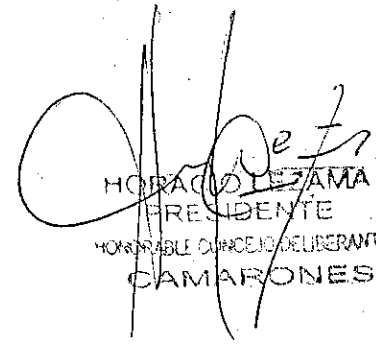
El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un registro de infractores, en el que constarán los incumplimientos verificados, las sanciones y la cancelación de eventuales multas.

Artículo 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

ORDENANZA N° 640/05 H.C.D. Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Dn Modesto FERNANDEZ, en Camarones –Patagonia Central – Provincia del Chubut a los 1 días del mes de Septiembre de 2005.


CARLOS ALBERTO DUARTE
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HORACIO LEZAMA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAMARONES